

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2102324</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Hacienda pública
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja, presentó en fecha 12/07/2021 un escrito en el que sustancialmente manifestaba que en fecha 5/08/2019, dirigió un escrito a SUMA poniendo de manifiesto que el día 2/08/2019, recibió una notificación de SUMA con referencia 0035388036-88 y expediente nº 2019-22-046240, donde figuraba como último día de pago el día 1/08/2019. Habiendo recibido su carta de pago fuera de la fecha de pago, solicitó que se le enviaran nueva carta de pago, sin haber recibido contestación hasta el momento.

Tras la admisión a trámite e instrucción del correspondiente procedimiento de queja, en fecha 15/09/2021 recomendamos a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA que "teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando una nueva carta de pago de fecha 5/08/2019, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja".

En la resolución emitida se recordó a la administración implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de SUMA a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. También nos encarga dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a las Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana